Informatica.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo" "AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

# ORDENANZA MUNICIPAL Nº 017-2015-MPM-CH

Chulucanas, 14 de agosto de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 12 de agosto de 2015, el Informe N° 00144-2015-SGR/MPM-CH (04.08.2014), emitido por la Sub Gerencia de Recaudación, el Informe N° 00168-2015-GR/MPM-CH (04.08.2015), emitido por la Gerencia de Rentas; Informe N° 243-2015-MPM-CH-GAJ (11.08.2015), de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Dictamen N° 005-2015-CDE/MPM-CH de fecha 06 de agosto de 2015, de la Comisión de Desarrollo Económico; y

# CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales en su calidad de Órganos de Gobierno Local, tiene autonomía economía, política y administrativa en los asuntos de su competencia. Y que de acuerdo a su estructura organizativa la función normativa corresponde al Concejo Municipal.

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellos que en virtud de su artículo 196° son determinados por Ley; así en el Artículo 74° de la Carta Magna regula la potestad tributaria delegada a los gobiernos locales; es decir, faculta a las Municipalidades para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su Jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos en concordancia con el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú.

Que, teniendo en cuenta que el beneficio a otorgarse es la figura jurídica de Condonación, se debe precisar su definición y efectos jurídicos, así el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en su Artículo 41º precisa que: La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. (Resaltado nuestro)

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo № 133-2013-EF, respecto al Principio de Legalidad – Reserva de la Ley, "Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor





"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10°; b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios; (...) f) Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código. Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley". (Resaltado nuestro)

Sobre lo expresado ahí, se debe precisar que, la potestad tributaria no es ilimitada; la misma Constitución, así como determina su nacimiento, fija sus límites -que también constituyen garantías para los contribuyentes-; dentro de estos límites constitucionales tenemos a los principios de la imposición tributaria -preceptos o postulados de indiscutible valor normativo, que guían y limitan el ejercicio de la potestad tributaria, y también la reglamentación, así como la aplicación de los tributos y las normas tributarias.

Que, la Norma II del Titulo Preliminar del Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, al precisar el Ámbito de Aplicación señala: Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, **el término genérico tributo comprende: a) Impuesto**: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. **b)** Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. **c)** Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

(...)

Que, el artículo 8° del D.S Nº 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, define al impuesto predial de la siguiente manera: *El Impuesto Predial* es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio. (Resaltado nuestro)

Que, el artículo 60° del D.S Nº 156-2004-EF, precisa sobre las Tasas que: Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: (...) b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

Que, si bien la norma arriba citada regula expresamente que, los gobiernos locales no tienen ninguna limitación legal al momento de suprimir tasas y contribuciones, se debe tener en cuenta la <u>Ordenanza Municipal N° 027-2014-MPM-CH, que aprobó el Régimen Tributario de los</u>





"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo correspondientes al Ejercicio 2015, la misma que sigue vigente a la fecha.

Que, en el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 027-2014-MPM-CH establece las disposiciones para la aplicación y determinación de los Arbitrios Municipales correspondientes a la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, para el ejercicio fiscal 2015, por la prestación de los servicios de Limpieza Pública, de Parques y Áreas Verdes y de Serenazgo; por ende tiene plena vigencia la misma.

Que, mediante la Ley N° 29332, y modificatorias, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, el cual tiene por objetivos: i) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; ii) Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto; iii) Reducir la desnutrición crónica infantil en el país; iv) Simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local; v) Mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, vi) Prevenir riesgos de desastres.

Que, el literal e) del artículo 32 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas al financiamiento de los fines del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por la suma de MIL CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 100 000 000,00), disponiendo que la incorporación de dichos recursos en los gobiernos locales se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo Nº 033-2015-EF, que aprueba los Procedimientos para el Cumplimiento de Metas y la Asignación de los Recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015, establece sobre el Plan de Incentivos es un instrumento del Presupuesto por Resultados (PpR) y está orientado a promover las condiciones que contribuyan con el crecimiento y desarrollo sostenible de la economía local, incentivando a las municipalidades a la mejora continua y sostenible de la gestión local.

Los fines y objetivos del Plan de Incentivos son los siguientes:

 a) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos.
 (...)

Que, del mismo modo el Artículo 3° del Decreto Supremo Nº 033-2015-EF especifica su Ámbito de aplicación: El Plan de Incentivos es de aplicación para todas las municipalidades provinciales y distritales del país..

Que, en el marco de la política de promoción de incentivos; estimulo de cumplimiento oportuno y voluntario de las obligaciones tributarias, resulta conveniente establecer estímulos premiando al buen comportamiento tributario del contribuyente que permita crear conciencia en la ciudadanía de la importancia de cumplir con las obligaciones tributarias de manera puntual.

Que, al ser el gobierno local el elemento de la unidad estatal más cercano a la población y, como tal, es el más adecuado para promover mecanismos de democracia directa en la elaboración y supervisión de las diferentes políticas locales. En base a ello, como parte del







"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

progresivo proceso de descentralización, revisten gran importancia los planes de desarrollo local concertado y presupuestos participativos, donde la participación vecinal sea una constante no sólo de supervisión en el manejo presupuestario, sino de reivindicación del ciudadano en la toma de las decisiones que van a surtir efectos en la vida del colectivo. Con ello se busca incluir al ciudadano no sólo en la elaboración de mecanismos de recaudación, sino además en el control de los fondos recaudados y su uso racional exclusivo para la financiación y mantenimiento del servicio.

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por MAYORIA APRUEBA la Siguiente Ordenanza Municipal que:

# ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

# **ARTÍCULO PRIMERO: FINALIDAD**

La presente Ordenanza tiene por finalidad que a través del otorgamiento de Beneficios a los contribuyentes, éstos de forma voluntaria cumplan su obligación tributaria, la misma que tiene el carácter legal de exigible; y así poder incrementar el nivel de recaudación de impuestos, dentro de la jurisdicción del Distrito de Chulucanas.

### ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objetivo otorgar en toda la Jurisdicción del Distrito de Chulucanas, un régimen de Beneficios Tributarios que le permitan a los contribuyentes sanear sus deudas tributarias con nuestra corporación Municipal.

#### ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Municipal es de aplicación para todos los contribuyentes, cuyos predios estén en la Jurisdicción del Distrito de Chulucanas.

# <u>ARTÍCULO CUARTO</u>: ESTABLECER EL PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS **2015**, de la siguiente manera:

- Para las deudas correspondiente al ejercicio fiscal correspondiente a los años 2005 al 2014, por concepto de ARBITRIOS MUNICIPALES (Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo):
  - 1.1. Condonar el 50% del insoluto de los Arbitrios Municipales que fuesen pagados al CONTADO.
  - 1.2. Condonar el **25**% del **insoluto de los Arbitrios Municipales** para los contribuyentes que paguen su deuda de manera **FRACCIONADA**.
- Para las deudas correspondiente al ejercicio fiscal correspondiente a los años 2005 al 2014 por concepto de IMPUESTO PREDIAL:
  - 1.3 Condonar el 100% del Interés Moratorio del Impuesto Predial pagados al CONTADO o de forma FRACCIONADA. (2005-2014)









"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

- > Para las deudas correspondiente al ejercicio fiscal correspondiente al presente año 2015, por concepto de IMPUESTO PREDIAL:
  - 1.4 Condonar el 100% del interés moratorio sólo de las cuotas -trimestres- vencidas del Impuesto Predial del presente ejercicio fiscal, siempre que se pague el íntegro del impuesto calculado al contado.

# ARTÍCULO QUINTO: PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA DE BENEFICIOS

El presente Programa de Beneficios Tributarios aplicable a todos los contribuyentes de la jurisdicción de Chulucanas, tendrá vigencia 60 días calendarios, después de su publicación.

# ARTICULO SEXTO: BASE LEGAL.

El Marco Legal correspondiente es:

- \* Constitución Política del Perú vigente.
- \* Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972
- \* Código Tributario del Perú. Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- \* Ley de Tributación Municipal. Decreto Legislativo N° 776.
- \* D.S Nº 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

ARTÍCULO SETIMO: ENCARGAR a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

<u>ARTICULO OCTAVO</u>: FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias complementarias y/o ampliatorias que resultaren necesarias de ser el caso.

ARTICULO NOVENO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Rentas, Unidad de Informática y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

<u>ARTÍCULO DECIMO</u>: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza a través del portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Por tanto;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

OFRENCIA DER DE LA SESORIA DE

MUNICIPALIDAD PROVIDE MORE DOON CHOLUCANAS

NP (r) José R. Montenegro Castillo av CALDÉ PROVINCIAL